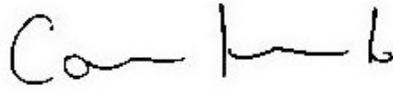


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 4 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2022-014**, de **CLAUDIA LÓPEZ GARZÓN** contra **DISTRIBUIDORA ACOSTA B LTDA.**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 28 marzo al 4 de abril de 2022 y la parte actora subsanó en término (fls. 106 a 211).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. ALEJANDRO MORENO BELTRÁN, identificado con la C. C. 80.433.611 y T. P. 80.493 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 16).

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 24 de marzo de 2022 (fl. 104 y 105), y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de Laboral de Primera Instancia, promovida por **CLAUDIA LÓPEZ GARZÓN** contra **DISTRIBUIDORA ACOSTA B LTDA NIT. 830.145.223-1**, y solidariamente de los señores **HENRY ELVECIO ACOSTA PRIETO (C.C. 80.844.353)**, **ANDRÉS FELIPE ACOSTA PRIETO (C.C. 1.032.445.952)** y **JORGE ELVECIO ACOSTA BELTRÁN (C.C. 79.144.884)**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la sociedad demandada por intermedio de su representante legal Andrés Felipe Acosta Prieto o quien haga sus veces, y a los demandados como personas naturales Henry Elvecio Acosta Prieto, Andrés Felipe Acosta y Jorge Elvecio Acosta Beltrán, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá aportar toda la documental que obre en su poder.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

